

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, 23 de octubre de 2023.

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la Sra. Juez, para decidir sobre solicitud de mandamiento de pago y medidas cautelares.

La Secretaria,

MARIA CAMILA LÓPEZ PEÑA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

RADICADO: 20001410500120220059300
REF: EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE: LEDYS TATIANA MORENO VIGGIANI
DEMANDADO: CLINICA BUENOS AIRES S.A.S.

Valledupar, 22 de noviembre de 2023

ASUNTO A RESOLVER: Decidir sobre solicitud de mandamiento de pago.

A U T O:

LEDYS TATIANA MORENO VIGGIANI, por conducto de su apoderado judicial, solicitó librar mandamiento de pago y decretar medidas cautelares, por las sumas correspondientes a prima de servicios, cesantías, intereses de cesantías, vacaciones, costas y agencias en derecho de conformidad con la decisión proferida en primera instancia.

CONSIDERACIONES

La sentencia condenatoria, de conformidad con los artículos 100 y 101 del Código de Procedimiento Laboral, presta mérito ejecutivo, a su vez el Artículo 306 del Código General del Proceso, faculta al acreedor para solicitar la ejecución de la sentencia dentro del expediente en que fue dictada; también autoriza el artículo 101 del C.P.L. la petición de medidas cautelares dentro del mismo escrito.

En providencia del 21 de septiembre de 2023, este despacho declaró que entre la señora LEDYS TATIANA MORENO VIGGIANI y la CLINICA BUENOS AIRES S.A.S. existió un contrato de trabajo que inició el 1 de junio de 2014 y terminó el 6 de octubre de 2020, y en consecuencia, condenó a la CLINICA BUENOS AIRES S.A.S. a pagar a la demandante las sumas de DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL OCHENTA Y UN PESOS (\$ 234.081) por concepto de prima de servicios, SEISCIENTOS SETENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS (\$ 672.982) por concepto de cesantías, SESENTA Y UN MIL NOVECIENTOS CATORCE PESOS (\$ 61.914) por concepto de intereses cesantías, TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN PESO (\$ 336.491) por concepto de vacaciones y un valor de CIENTO OCHENTA MIL PESOS (\$ 180.000) por concepto de agencias en derecho del proceso ordinario.

Por lo anterior, siendo procedente la exigencia del cumplimiento de la obligación emanada de la anterior decisión judicial, es razonable librar mandamiento de pago.

Ahora bien, en atención a las medidas cautelares solicitadas, el artículo 101 del C.P.T.S.S., exige para ello, indicar bajo la gravedad de juramento que los

bienes son propiedad del deudor, y tal exigencia no fue satisfecha por el ejecutante, razón por la cual no se accederá a su decreto.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar orden de pago por la vía ejecutiva en contra de la CLINICA BUENOS AIRES S.A.S. (NIT. 824.002.277-1) y a favor de LEDYS TATIANA MORENO VIGGIANI (C.C. 1.065.644.755) por las sumas de:

- DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL OCHENTA Y UN PESOS (\$ 234.081), por concepto de **prima de servicios**.
- SEISCIENTOS SETENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS (\$ 672.982), por concepto de **cesantías**.
- SESENTA Y UN MIL NOVECIENTOS CATORCE PESOS (\$ 61.914) por concepto de **intereses cesantías**.
- TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN PESO (\$ 336.491) por concepto de **vacaciones**.
- CIENTO OCHENTA MIL PESOS (\$ 180.000) por concepto de **costas procesales y agencias en derecho**.
- Por las costas que se causen en el presente ejecutivo.

SEGUNDO: La parte ejecutada deberá, dentro de los cinco (5) días siguientes a esta providencia, cumplir con esta orden de pago, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 431 del C.G.P.

TERCERO: Negar la medida de embargo conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

CUARTO: Notifíquese por estado esta providencia a la ejecutada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**VIVIAN CASTILLA ROMERO
JUEZ**

Proyectó: ElianaMF.

